



# ¿Te Lo Contaron?

Boletín Especial - Amenazas del TLC a los DESC

07 de septiembre del 2005

## ¿Afectará el TLC los Derechos Humanos, y en particular los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)?

Desde el punto de vista jurídico, un TLC no puede ser firmado y ratificado si afecta derechos fundamentales garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Nunca un tratado comercial puede prevalecer sobre los instrumentos jurídicos que consagran derechos fundamentales.

En el marco normativo nacional, el Artículo 163 de la Constitución establece que los tratados y convenios internacionales, como el TLC, una vez promulgados en el Registro Oficial, prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor categoría jurídica; no así frente a la Constitución. De acuerdo al Artículo 162, antes de su ratificación, corresponderá al Tribunal Constitucional dictaminar sobre la conformidad del tratado o convenio con la Carta Fundamental.

La Constitución establece que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los convenios y trata-

dos internacionales vigentes. En el ámbito internacional, la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, en su Artículo 53, establece que es nulo todo tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho; es decir, aquellas que, consagrando derechos humanos fundamentales, constituyen normas de indiscutible prevalencia a nivel universal o “jus cogens”.

Sin embargo, si se revisan los términos en los que se están negociando los diferentes ámbitos del TLC, como agricultura, propiedad intelectual, servicios, inversiones y resolución de controversias, se constata que las condiciones que quiere imponer Estados Unidos a nuestros países tendrán un grave impacto en el derecho a la vida, la seguridad alimentaria, el trabajo, la salud, la educación, un ambiente sano y el acceso a la justicia de nuestra población, afectando principalmente a los pobres y a los sectores más vulnerables: niños, adolescentes, mujeres y pueblos indígenas.

Aunque no es posible hacer juicios de valor definitivos, pues el TLC aún está en proceso de negociación, es indiscutible que, faltando solo dos rondas para concluir la negociación, el campo de maniobra para lograr avances favorables es cada vez más reducido. Luego de once rondas, Estados Unidos ha demostrado una fuerte inflexibilidad para ceder en los temas más importantes, lo que evidencia que el proceso de negociación lo único que ha permitido es revestir de cierta legitimidad a los términos y contenidos de un tratado ya definido de antemano.

Por esto es necesario empezar a pensar en una estrategia jurídica que complemente otras formas de lucha para cuestionar en el fondo el TLC y evitar que se afecten los derechos conquistados y las formas y mecanismos de exigirlos.

El presente boletín, que recoge los insumos de un trabajo más amplio que será difundido próximamente por el CDES, pretende aportar con una aproximación jurídica que identifica algunas de las contradicciones entre el marco jurídico nacional e internacional vigente, con los términos en los que se negocia el TLC.

### Contenido

|   | Página |
|---|--------|
| El Derecho al Trabajo y al Desarrollo Rural . . . . .         | 2      |
| Derecho a la Seguridad Alimentaria . . . . .                  | 3      |
| Derechos de los Pueblos Indígenas . . . . .                   | 4      |
| Derecho a la Salud . . . . .                                  | 5      |
| El Agua: un derecho humano,<br>no un bien económico . . . . . | 6      |
| Medio Ambiente y Biodiversidad . . . . .                      | 6      |
| Inversiones y Soberanía . . . . .                             | 7      |
| El Derecho a la Consulta Popular . . . . .                    | 8      |
| Derecho a ser informado . . . . .                             | 8      |
| Comparecencia del Ministro de<br>Comercio Exterior . . . . .  | 8      |

# El Derecho al Trabajo y al Desarrollo Rural

En el sector rural, la condición básica para tener una vida digna depende del acceso a recursos productivos fundamentales –tierra, agua, biodiversidad- para la producción, de tal manera de garantizar la vida de las familias. La mayoría de campesinos trabaja por cuenta propia en su parcela, pero dispone de limitadas superficies de tierra, casi sin acceso al agua y otros recursos productivos como crédito, asistencia técnica para la producción y la comercialización. El Estado ha dejado de cumplir con su obligación de apoyar a los campesinos para producir más y mejor, generar empleo y asegurar las condiciones para el desarrollo sostenible. Desde un enfoque de derechos el contar con un trabajo u ocupación digna que le permita a una persona o colectivo a reproducir las condiciones materiales de vida, es clave para el cumplimiento de los otros derechos.

## • Normas Constitucionales

El **Art. 35**, numeral 2, reconoce como obligación del Estado propender a la eliminación de la desocupación y subocupación.

En el **Art. 267** señala: “El Estado garantizará la propiedad de la tierra en producción y estimulará a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria. Tomará las medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de medidas redistributivas, el acceso de los pobres a los recursos productivos”.

## • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

En el **Art. 6** los Estados firmantes “reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.

## • Legislación Andina

El **Art. 1** del Acuerdo de Cartagena señala como objetivos “promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación”. Para defender la ocupación agropecuaria se estableció el Sistema Andino de Franjas de Precios, a través de la **Decisión Andina 371**, que permite enfrentar la inestabilidad de los precios de la producción agrícola y la competencia desleal originada en los elevados subsidios que los países desarrollados (Estados Unidos y Europa especialmente), entregan a sus agricultores. El sistema de franjas aplica incrementos de aranceles a la importación de los productos agropecuarios cuando los precios internacionales son inferiores a determinados niveles piso, al tiempo que rebajas para reducir el costo de importación cuando los precios internacionales de referencia son superiores a determinados niveles techo.

## Las amenazas del TLC

En las negociaciones del TLC, Estados Unidos no da marcha atrás en su exigencia de dismantelar el Sistema Andino de Franja de Precios y se niega a discutir los elevados subsidios que otorga a su producción rural. Sus voceros no tienen reparos en declarar enfáticamente que Estados Unidos pretende convertirse en el principal abastecedor agropecuario de la región, lo que ocasionaría la desaparición de cientos de miles de puestos de trabajo, la entrega de nuestra soberanía alimentaria a los Estados Unidos, la agudización de la pobreza y la emigración.

Esta amenaza ha sido reconocida aún por los propios negociadores. Manuel Chiriboga, Coordinador de la Mesa de Agricultura del Equipo Negociador de Ecuador, advierte que “productos donde hay un gran número de productores y donde se emplean miles de ecuatorianos, hombres y mujeres, como el arroz, la leche y la carne, los pollos, el maíz o la papa, para citar solo algunos, corren grave peligro” (En Agro: Ganadores y Perdedores del TLC. El futuro no se impone, se construye. Pág 7. CDES. 2004). La CEPAL en su Informe “Impactos diferenciados del TLC en el Agro ecuatoriano”, presentado el pasado mes de marzo, también señala los graves impactos, especialmente la pérdida de empleo y la disminución de la producción de productos sensibles como cárnicos, lácteos, maíz y arroz.

En un escenario interno caracterizado por una alta inequidad en la distribución de la tierra, la ausencia de políticas de reactivación del sector agropecuario, la falta de una estrategia nacional que estimule y apoye el papel que han desplegado los campesinos e indígenas en la conservación de nuestra rica agro biodiversidad, es evidente que el TLC significa un severo peligro para el futuro de la agricultura, sobre todo de aquellos segmentos dirigidos a satisfacer las necesidades del mercado interno, con un impacto grave en la pérdida de empleo y el consecuente incumplimiento de la normatividad de derechos que lo garantiza.



# Derecho a la Seguridad Alimentaria

Es un derecho reconocido en nuestra Constitución, en varios instrumentos jurídicos de la Comunidad Andina de Naciones y en el Sistema Internacional de Derechos Humanos. Se refiere a que los Estados deben garantizar en el largo plazo la producción de alimentos suficientes en cantidad y calidad, y el acceso a ellos a la población. La producción debe responder a esquemas culturales propios y debe ser segura para la salud y el medio ambiente.

## Normas Constitucionales

El **Art. 23**, numeral 20, de la Constitución establece que el Estado reconocerá y garantizará a todas las personas el derecho a “una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición” y el **Art. 42** señala que el “Estado garantizará el derecho a la salud, su producción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria”.

El **Art. 89** determina que el Estado tomará medidas para “regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados”.

El **Art. 91** señala que el Estado “tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”.

## Legislación Andina

### Acuerdo de Integración Subregional Andina

**Art. 87.** Con el propósito de alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria los países andinos se comprometen en armonizar sus políticas y coordinar sus planes nacionales de desarrollo agropecuario y agroindustrial con los objetivos de mejorar el nivel de vida de la población rural, atender los requerimientos alimentarios y nutricionales, disminuir la dependencia de alimentos del exterior y protegerse contra los riesgos de desabastecimiento de alimentos.

### El Protocolo de Cartagena

Establece normas de seguridad frente a la biotecnología. Los países miembros se obligan a informar las decisiones que tomen respecto al uso nacional y colocación en el mercado de un organismo vivo modificado. También se comprometen a mantener reglamentos nacionales para la importación de organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal. Las partes deben alertar los riesgos para la salud humana de estos organismos y se comprometen a reducir al mínimo los posibles efectos adversos.

## PIDESC

En la Observación General al **Art. 11** se define con precisión el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada que comprende:

- La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.
- La accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

## Las amenazas del TLC

Estados Unidos quiere controlar el modelo alimentario de nuestros países, para lo que quiere convertirse en el principal abastecedor de productos agropecuarios claves (lácteos, cárnicos y cereales), los cuales en la gran mayoría de casos tienen una carga importante de material genéticamente modificado. Para esto se ha propuesto el desmantelamiento de la Franja Andina de Precios y ha empezado a exigir le entreguemos cupos para que nos vendan productos altamente subsidiados como el maíz y el arroz. Al Ecuador, para empezar, le ha pedido le entregue un cupo de importación de 400.000 toneladas de maíz por año.

En resumen, con el TLC, el pueblo ecuatoriano estaría sujeto a:

- a) Inminente desaparición de la producción agropecuaria proveniente de pequeños y medianos productores responsables del abastecimiento interno.
- b) Dependencia de la producción de alimentos extranjeros, sobre todo estadounidenses.
- c) Dependencia del consumo de alimentos genéticamente modificados, cuyos efectos sobre la salud presentan serias preocupaciones. En las negociaciones este tema no ha sido tratado, por lo que es claro que de aprobarse el TLC se estaría abriendo la puerta para que Estados Unidos exporte a los países andinos este tipo de organismos.



# Derechos de los Pueblos Indígenas

La biodiversidad es un recurso estratégico que constituye parte del patrimonio del Estado. Las prácticas y conocimientos ancestrales asociados a la biodiversidad, su conservación y manejo, forman parte del acervo cultural de los pueblos indígenas. Por la importancia que revisten la biodiversidad y los conocimientos ancestrales, diversas disposiciones constitucionales y de tratados internacionales apuntan a su protección y conservación.

## Normas constitucionales

El **Art. 3** señala como un deber primordial del Estado “defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente”.

El **Art. 84** establece que “el Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas..., entre otros, los siguientes derechos colectivos: 6) A conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural; 9) A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley”.

En el **Art. 86** se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley “la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país”.

## Legislación Andina

El **Art. 3** de la **Decisión 486** sobre preservación del patrimonio biológico obliga a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones a asegurar “que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales... Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos”.

**Art. 5.** “Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado”.

**Art. 7.** “Los Países Miembros reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados”.

La **Decisión 486** también establece la prohibición de patentar plantas y animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Tampoco pueden ser patentados los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, ni los métodos de diagnóstico aplicados.

## Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Según el **Art. 6**, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- b) Establecer los medios a través de los que, los pueblos interesados, puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de las políticas y los programas que les conciernan.

## Las amenazas del TLC

En el marco de la Mesa de Propiedad Intelectual, la negociación sobre acceso a la biodiversidad y a los conocimientos ancestrales constituyen temas críticos. Los Estados Unidos teme que la normativa sobre esos temas afecten sus sistemas de patentes, en la medida en que estos si contemplan posibilidades de patentar la vida vegetal y animal. No se debe olvidar que en el ALCA, los Estados Unidos incluyeron una norma para establecer excepciones al principio de no patentabilidad de la biodiversidad y los conocimientos ancestrales.

Por otro lado, tampoco hay que olvidar que para los Estados Unidos la biodiversidad constituye un recurso estratégico, al igual que el conocimiento indígena asociado, por lo que acceder a ellos es una de sus prioridades. Es por esto que los Estados Unidos no reconoce a la biodiversidad como parte del patrimonio de los Estados que la albergan y se ha negado a suscribir el Convenio de Diversidad Biológica. Y es uno de los que en la Organización Mundial del Comercio (OMC) pone más objeciones para que el conocimiento indígena sea protegido bajo formas *sui generis* y los pueblos indígenas sean titulares de los derechos de ese conocimiento.



# Derecho a la Salud

## Normas constitucionales

Uno de los aspectos centrales del derecho a la salud, reconocido en el **Art. 42** de la Constitución, es “la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”.

La Ley de Producción, importación, comercialización y expendio de medicamentos genéricos de uso humano en sus dos artículos primeros establece:

**Art. 1.-** “El Estado promoverá la producción, importación, comercialización y expendio de medicamentos genéricos de uso humano”;

**Art. 2.-** “Los medicamentos deberán mantener los niveles de calidad, seguridad y eficacia requeridos para los de marca”.

## Legislación Andina

El Régimen Común sobre Propiedad Industrial prohíbe expresamente las patentes de segundo uso y establece la imposibilidad de extender el plazo de protección a las patentes.

**Art. 21.-** “Los productos o procedimientos ya patentados no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial”.

**Art. 50.-** “La patente tendrá un plazo de duración de veinte años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud en el País Miembro”.

## OMC: La Declaración de Doha y el acceso a los medicamentos

La Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre Propiedad Intelectual y Comercio (ADPIC) y la Salud Pública (Noviembre 2001), reconoció que la protección de la salud pública y la promoción del acceso a los medicamentos para todos, son obligaciones tan importantes como la protección de los derechos de propiedad intelectual.

La declaración confirmó el derecho de los países en vías de desarrollo a usar licencias obligatorias para anular las patentes de medicamentos para que los fabricantes de los medicamentos genéricos puedan producir versiones más baratas de estos mismos medicamentos patentados.

## PIDESC

El **Art. 12** señala que los “Estados partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental”.

El Comité DESC de las Naciones Unidas define la accesibilidad económica como una condición fundamental: “Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos”.

## Las amenazas del TLC

Dentro del ámbito de la Propiedad Intelectual, los Estados Unidos quiere imponer una normatividad de patentes y derechos de propiedad intelectual, para beneficiar básicamente a las grandes corporaciones farmacéuticas, perjudicando a millones de personas a quienes se les negaría o restringiría seriamente el acceso a medicamentos y servicios de salud.

Según Iñigo Salvador Crespo, en el artículo *Propiedad intelectual y TLC: la consolidación de los monopolios*, “en el TLC las patentes tendrán una duración mayor de 20 años, pues se incluirán en su cómputo las demoras que pudieran ocurrir en su concesión o, peor aún, las demoras en el otorgamiento del registro sanitario. También se busca proteger con períodos de exclusividad de 5 y 10 años a los estudios clínicos y de seguridad y eficacia que sirven para obtener el registro de nuevos fármacos o agroquímicos. Serán patentados también productos que ahora no pueden serlo: métodos terapéuticos, nuevos usos de viejos medicamentos, plantas, animales. Así, entre patentes y datos de prueba, la protección de los medicamentos e insumos agrícolas se vuelve prácticamente eterna. El riesgo cierto de esta excesiva protección radica en que desaparecerán del mercado ecuatoriano los medicamentos que hacen competencia a los de las multinacionales estadounidenses y en la imposibilidad de establecer programas de medicamentos genéricos”. Esto sin duda aumentará los costos de producción para los productores locales, encarecerá los medicamentos y los convertirá en inaccesibles para amplios sectores de la población.



# El Agua: un derecho humano, no un bien económico

## • PIDESC

La observación general N° 15 del Comité DESC determina que “los Estados Partes deberán adoptar medidas para eliminar las situaciones en las que se priva a personas y grupos de personas de los medios o derechos necesarios para ejercer el derecho al agua. La asignación de los recursos de agua y las inversiones en el sector del agua deben facilitar el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad. Una distribución inadecuada de los recursos puede conducir a una discriminación que quizá no sea manifiesta. Las inversiones no deben redundar de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población... deben invertirse más bien en servicios e instalaciones que redunden en beneficio de un sector más amplio de la población”.

## Las amenazas del TLC

En las negociaciones del TLC el tema del agua no ha sido abordado de manera directa. Referencias implícitas se derivan del capítulo de inversiones: si el agua es tratada como cualquier mercancía, las empresas podrían reclamar al Estado indemnización bajo la figura de las ganancias futuras “perdidas” por no privatizar el agua potable. En caso de privatizar el servicio, en cambio, las tarifas de consumo podrían experimentar una agresiva tendencia al alza por efectos de una lógica empresarial que antes que privilegiar el cumplimiento de un derecho, apunta a la obtención de beneficios privados. Esta preocupación no es exagerada cuando el Banco Mundial tiene ya una práctica que vincula sus préstamos a la privatización de los servicios de agua –especialmente municipales–.

# Medio Ambiente y Biodiversidad

Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen su medio ambiente ni el de otros Estados. Ecuador ha incluido en diversas leyes disposiciones para la protección de la biodiversidad biológica y para evitar convertirse en basurero de desechos tóxicos.

## • Normas constitucionales

**Art. 90:** “Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado normará la producción, importación y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente”.

## • Convenio sobre la Diversidad Biológica

El **Art. 14** destaca la aplicación de diversas medidas para reducir al mínimo los impactos adversos ambientales y de manera específica sobre la biodiversidad. En ese sentido, los países se comprometen a exigir evaluaciones del impacto ambiental de proyectos que puedan tener efectos adversos importantes sobre la diversidad biológica; impulsar acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales; tomar las medidas adecuadas para prevenir o reducir al mínimos los peligros o daños a terceros países.

## Las amenazas del TLC

Hasta ahora el equipo negociador ecuatoriano mantiene disposiciones para proteger la biodiversidad y salvaguardar la soberanía estatal en la regulación de la política ambiental. El equipo norteamericano se niega enfáticamente a incluir dichas disposiciones, haciendo caso omiso del Convenio de Biodiversidad. Su posición es supeditar la biodiversidad a los intereses de los inversionistas. La eventual introducción de transgénicos y la profundización de un modelo agrícola basado en el monocultivo intensivo para la exportación agravarán los procesos de erosión genética y de pérdida de biodiversidad.

Preocupa la intención de los Estados Unidos de vender a nuestros países bienes y productos de segundo uso, como máquinas repotenciadas, que no reunirían los estándares ambientales necesarios; además, existe la posibilidad de que el gobierno norteamericano presione a nuestros países para obligarnos a aceptar la introducción de sus desechos tóxicos, tal como ha sucedido en otros acuerdos comerciales vigentes como el TLCAN.



# Inversiones y Soberanía

## Inversiones y Resolución de Controversias

Hasta ahora el análisis de los temas que los Estados Unidos están planteando a los países andinos en el ámbito de las inversiones hacen referencia a las garantías que exigen para las inversiones de sus corporaciones transnacionales y al momento desde que entran en vigencia esas garantías. Se han discutido ampliamente sobre la inconveniencia de la figura de “expropiación de ganancias futuras” y la resolución de los conflictos de inversiones a través de instancias *ad hoc* que se crearían y que tendrían como consecuencia el debilitamiento de los sistemas jurídicos de los países andinos.

Sin embargo, existen otros aspectos importantes de la negociación a los que hay que poner atención e interpretarlos bajo la normatividad vigente, particularmente aquella referida a la Soberanía de los Estados y del Derecho al Desarrollo:

1. Para la resolución de conflictos de inversiones los países andinos plantean un Foro Excluyente y Definitivo que significa que la parte afectada solo podrá usar uno de los foros disponibles. Citando al Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones que está vigente, en su **Art. 2** se reconocen los siguientes foros:
  - a) A los tribunales judiciales o administrativos de la Parte que sea parte en la diferencia; o
  - b) A cualquier procedimiento de solución de diferencias aplicable y previamente convenido, o
  - c) Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo

Los Estados Unidos rechaza la posición andina y pretende que sus empresas puedan usar simultáneamente varios de los foros disponibles, seguramente considerando aquellos que más les convenga.

2. En el Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio, los Estados Unidos quiere excluir de las obligaciones derivadas de la negociación a los organismos e instituciones que no forman parte del gobierno central (federal). Esto significa que los andinos que exporten a Estados Unidos se encontrarán con barreras no arancelarias de los Estados federados, entre ellas, requerimientos ambientales para productos importados desde los países andinos, que no podrán ser impugnadas por los países andinos por la simple razón

de que las normas técnicas de los Estados federados quedan excluidas de las obligaciones del tratado. Esto sumado al hecho de que cualquier reclamación, deberá hacerse en el marco de la OMC, que tiene un procedimiento largo y altamente costoso.

3. En lo que hace referencia a Normas de Origen, los Estados Unidos pretende que los países andinos reconozcamos como productos norteamericanos, es decir, sujetos a las ventajas del TLC, a aquellos que usando materia prima de otros países, tengan un proceso de incorporación de valor agregado dentro de ese país. Esto significa que a través de este mecanismo los Estados Unidos nos harán competir con países que producen a muy bajos costos, sea por eficiencia o porque hacen dumping social.

## Inversiones y Deuda Externa

La intención manifiesta de los Estados Unidos es de incluir el tema de la Deuda Externa dentro del Capítulo de Inversiones. Pretende que en el futuro las reglas definidas para la resolución de conflictos de inversiones se apliquen a los problemas de Deuda Externa. Esto tendría impactos graves pues significaría que un gobierno “deudor” perdería la potestad soberana de resolver los problemas de deuda orientado por el interés nacional. Por ejemplo, se anularía, o al menos, se limitaría seriamente, la posibilidad de que un gobierno plantee una suspensión de pagos o una reestructuración de deuda sin el consentimiento de los “acreedores”, pues podría ser sometido a un tribunal de arbitraje internacional y estar sujeto a expropiación de bienes o capitales, posibilidad que actualmente es muy difícil. En las negociaciones actuales de la información que disponemos se está hablando de excluir dos tipos de deuda, la de gobierno a gobierno y la que no sea garantizada por gobiernos.

La intención de los Estados Unidos no tiene sustento jurídico. Más bien contradice normas expresas establecidas, que sin embargo podrían ser derogadas o quedar insubsistentes de firmarse el TLC. Dos normas de referencia importantes son el Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, y el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros establecido en el marco del Acuerdo de Cartagena a través de la **Decisión 291**. Ambas normas hacen referencia a un concepto de inversión que claramente excluye a la Deuda Externa.



## El Derecho a la Consulta Popular

Como un principio fundamental reclamamos la convocatoria a una consulta popular que nos permita a todos los ecuatorianos y ecuatorianas pronunciarnos sobre la conveniencia o no del TLC. La consulta es un derecho consagrado en la Constitución y puede ser convocada por el Presidente de la República o solicitada por la población según las disposiciones del **Art. 105** según el que, “ los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen el ocho por ciento del padrón electoral nacional, podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral que convoque a consulta popular en asuntos de trascendental importancia para el país, que no sean reformas constitucionales”.

La campaña Ecuador Decide está recogiendo un millón de firmas para hacer efectivo nuestro derecho constitucional a la consulta. El presidente Alfredo Palacio, que inmediatamente después de su designación se pronunció de acuerdo con la consulta, ha renunciado a esta oferta. Este cambio de actitud refleja un retroceso en relación con el discurso que mantenía a inicios de su mandato.

## Derecho a ser informado

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su **Art. 13**: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

En el marco de las negociaciones hemos atestiguado que la sociedad no tiene acceso a los textos discutidos en cada ronda. En internet solo se publican informes escuetos que no dan cuenta cabal del estado de las negociaciones. Se impuso la exigencia de Estados Unidos acerca del secretismo, violentando normas sobre el derecho a la información.

COMPARECENCIA DEL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, Dr. Oswaldo Molestina, ante la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso Nacional el pasado 17 de agosto. Entre lo más relevante mencionó:

- Lo gastado por el país en las negociaciones del TLC alcanza los USD 819.684,54.
- Que “por sí solo el TLC no es un mecanismo único para generar un desarrollo autosostenido...la propuesta de negociación del TLC deberá ser complementada con políticas internas a largo plazo, ..., investigación y transferencia de tecnología, promoción de exportaciones, creación productiva, ... apoyo directo a los productores, ...”.
- Sobre los Acuerdos Internacionales, “la estrategia es mantenerse firme en la posición de que los acuerdos internacionales, sean subregionales, como las decisiones andinas 391 y 486, así como otros convenios como el de Diversidad Biológica o los de la OIT, para que puedan ser cumplidos en forma soberana por el Estado, el país debe cumplir sus compromisos multilaterales, y el TLC debe garantizar el derecho de los países a cumplir sus varios compromisos internacionales”.
- Sobre la negociación dijo: “No sabemos hasta dónde puede llegar ... no está negociado lo que es la columna vertebral del TLC que para nosotros son los productos agrícolas... Aquí no se trata de que lo dejemos pasar nosotros al imperio del más fuerte, sabremos cómo hacer para defender estos derechos y si no es aceptada nuestra postura..., pues no habrá TLC”.

¡Con los derechos humanos,  
otro mundo es posible!

**NO** ~~TLC~~

Solicite la versión electrónica de este boletín o los anteriores a: [jacosta@cdes.org.ec](mailto:jacosta@cdes.org.ec)  
o visítenos en: [www.cdes.org.ec](http://www.cdes.org.ec)

Este boletín es auspiciado por:

